

RESOLUCIÓN No. 2059 28 de septiembre de 2023

"Por medio de la cual se convoca a Reunión Extraordinaria de Asamblea de las Ligas Afiliadas a la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – (FEDECAS)"

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – (FEDECAS), haciendo uso de las facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo indicado en los artículos 21, 24 y 25 de los Estatutos que rigen la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas - (FEDECAS), la Reunión Extraordinaria de Asamblea debe ser convocada con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Que conforme con los lineamientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN donde solicita ratificar los puntos mediante reunión extraordinaria, referentes al proceso de Calificación como Régimen Especial Tributario, los cuales deben quedar aprobados por asamblea.

Que conforme a lo indicado en el Capítulo V artículo 19, Numeral h, artículo 24, artículo 25, artículo 55, 57 de los Estatutos que rigen a la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas - (FEDECAS), se convoca Reunión Extraordinaria de Asamblea para elección de miembros de la Comisión Disciplinaria para culminar el periodo estatutario hasta el 28 de septiembre de 2025.

Que se hace necesario realizar la Reunión Extraordinaria de Asamblea dentro del término preestablecido.

- 1.** Que el Decreto 398, del 13 de marzo de 2020, determinó en su artículo tercero, que todas las personas jurídicas, sin excepción, están facultadas para aplicar las reglas del Decreto en la realización de reuniones no presenciales de sus órganos colegiados.
- 2.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante el Decreto 398 de 2020, reglamentó parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas.
- 3.** El Decreto 398, del 13 de marzo 2020, consagra en su artículo 2.2.1.16.1.: "Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19, de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148, del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a <Todos los socios o miembros> se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar, según lo establecido legal o estatutariamente".

RESOLUCIÓN No. 2059 **28 de septiembre de 2023**

El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Así mismo deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales, para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum o mayorías de las reuniones presenciales serán, igualmente, aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.

Parágrafo. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva. La negrilla es nuestra.

Por todo lo anterior y dentro del marco estatutario y legal.

RESUELVE

Artículo Primero: Convocar para el día **05 de octubre de 2023, a las 08:00 a.m.**, a Reunión Extraordinaria de Asamblea de las Ligas afiliadas a la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – (FEDECAS), que se encuentran en pleno goce de sus derechos legales estatutarios y con reconocimiento deportivo del Ministerio del Deporte vigente, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma zoom, mediante el link:

<https://us02web.zoom.us/j/86381614833?pwd=cVhWYmRLZzA5UHNscXphL3ZncE1Ldz09>

ID de reunión: **86381614833**

Código de acceso: **330792**

Artículo Segundo: La participación del delegado y su asesor se hará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de los Estatutos "**Constitución de la Asamblea**".

Artículo Tercero: ACREDITACIONES: La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal, según artículo 29 de los Estatutos; estas pueden enviarse al correo institucional fedecas.colombia@gmail.com 72 horas antes de la Asamblea.

Artículo Cuarto: De conformidad con el artículo 23 de los estatutos el Orden del día de la Asamblea será el siguiente:

- a. Llamado a lista, recepción y revisión o constancia de recibo de credenciales a la Secretaría.
- b. Verificación del Quórum por parte de la Secretaría e instalación de la

RESOLUCIÓN No. 2059 **28 de septiembre de 2023**

Asamblea por la Presidencia.

- c.** Designación de comisión de verificación y aprobación del Acta de la Asamblea.
- d.** Ratificación, Aprobación y autorización para que el representante legal WILLIAM PEÑA trámite ante el ente de control el proceso de calificación y permanencia en el Régimen Especial (ESAL) 2023.
- e.** Ratificación, Aprobación y Autorización de la Asamblea al Representante Legal para formalizar en el capítulo XI de Patrimonio y capítulo XII Estados Financieros de los estatutos acerca de la destinación de los aportes y/o excedentes.
- f.** Ratificación, Aprobación y Autorización de la Asamblea para la Reinversión de excedentes 2022 dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 357 del estatuto tributario.
- g.** Elección o revocatoria, cuando se requiera, de los Miembros del Órgano de Disciplina.

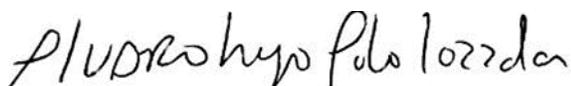
Parágrafo I: Para validar la vigencia del órgano de administración de las Ligas Afiliadas a la Federación, es necesario presentar a la hora de inspección y asistencia a la Asamblea, la resolución expedida por la Gobernación Departamental por la cual se reconoce la elección de dignatarios; estas pueden enviarse al correo institucional fedecas.colombia@gmail.com 72 horas antes de la Asamblea.

Artículo Quinto: Comunicar la presente Resolución a las Ligas de Actividades Subacuáticas afiliadas a la Federación, al Ministerio del Deporte y al Comité Olímpico Colombiano.

La presente resolución se firma en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



WILLIAM PEÑA
Presidente



ÁLVARO HUGO POLO LOZADA
Vicepresidente



WALTER ROLDAN REYES
Secretario



CARLOS ADOLFO ARCE ARIAS
Tesorero



JULIO CESAR LUNA DUCUARA
Vocal